



INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 16 DE 2016

(septiembre 14)

Para: Registradores de Instrumentos Públicos del País

De: Superintendente de Notariado y Registro

Tema: Registro certificado plano predial catastral conforme a lo establecido en la Ley 1682 de 2013 artículo 26

Señores Registradores de Instrumentos Públicos del país:

Las Autoridades Catastrales del país, vienen solicitando la inscripción de las actualizaciones catastrales de cabida y linderos a través de planos prediales catastrales, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, situación ante la cual se ha consultado la técnica registral para la inscripción de la información contenida en los mismos, por lo que me permito comunicarles:

La Ley 1682 de 2013, *por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*, dispone:

Artículo 26. **Actualización de cabida y linderos.** En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente compararán la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida

y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o linderos; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2°. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Ante todo, hay que anotar que el procedimiento de actualización de cabida y linderos señalados en el artículo precitado, es especial y exclusivo para los proyectos de infraestructura, cuya ejecución es considerada de utilidad pública e interés general. Igualmente, se señala que este procedimiento de actualización de cabida y linderos fue reglamentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través de la Resolución 0193 de 2014, el cual concluye con la expedición de los certificados planos prediales catastrales, los que deben ser inscritos en las oficinas de registro del círculo correspondiente.

En consecuencia, tal documento es un acto administrativo emanado de un ente público, en desarrollo del procedimiento establecido en la Ley 1682 de 2013 y es susceptible de ser objeto de inscripción en el registro inmobiliario de acuerdo con el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos registrales, se procederá así:

1. Se radicará el oficio remisorio de la autoridad catastral correspondiente que remite los certificados planos prediales catastrales.
2. En el aparte de descripción, cabida y linderos del folio de matrícula, se indicará el área del inmueble y la siguiente declaración: “los linderos se encuentran consignados en el certificado plano predial catastral número XXXX de fecha XXXX, conforme a la Ley 1682 de 2013.
3. La anotación se hará con el código 0902 “CORRECCIÓN DEL TÍTULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y ÁREA” Ley 1682 de 2013.

De: Autoridad Catastral Correspondiente (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Catastros Descentralizados).

4. Teniendo en cuenta que la solicitud de inscripción, de los certificados planos prediales catastrales proviene de una Entidad Pública, conforme a la Resolución número 0727 del 29 de enero de 2016, es una actuación exenta.

De acuerdo con lo anterior y en aras de la colaboración institucional, requerimos de su decidida colaboración en las solicitudes de inscripción de las actualizaciones de cabida y linderos, presentadas en desarrollo de la Ley 1682 de 2013.

Cordialmente,

El Superintendente de Notariado y Registro,

Jorge Enrique Vélez García.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.005 del viernes 23 de septiembre del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)